

*Provincia de Córdoba*

Municipio: Rute. Localidad: Rute.—Se rectifica error padecido en la publicación de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), haciendo constar que el Colegio Nacional mixto «José Joaquín Roldán Jiménez», domiciliado en Fuente del Moral, sin número, cuenta con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica (en vez de 31, como apareció en la publicación de dicha Orden), dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente.

Municipio: El Viso. Localidad: El Viso.—Se rectifica error padecido en la publicación de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), haciendo constar que el Colegio Nacional mixto «La Inmaculada», domiciliado en calle Mártires, 1, cuenta con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica (en vez de 17, como apareció en la publicación de dicha Orden), dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y la Dirección con función docente.

*Provincia de La Coruña*

Municipio: Padrón. Localidad: Herbón.—Se rectifica error padecido en la publicación de la Orden ministerial de 19 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por la que se creaba una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), haciendo constar que la localidad es Herbón y no Iria, como apareció publicado en dicho «Boletín Oficial del Estado».

*Provincia de Granada*

Municipio: Moolín. Localidad: Tiena.—Se rectifican las Ordenes ministeriales de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) y 5 de octubre de 1978, que modificaban la Escuela Graduada mixta, por haber sufrido error en las mismas, debiendo quedar este Centro compuesto con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso.

*Provincia de León*

Municipio Mansilla de las Mulas. Localidad: Mansilla de las Mulas.—Se amplía la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), por la que se pone en funcionamiento el Colegio Nacional comarcal «Pedro Aragoneses Alonso», en el sentido de que deben figurar dentro de su ámbito de comarcalización las localidades de Villaiquite y Valdepolo, ambas del municipio de Valdepolo, reconociéndose a los Profesores titulares de dichas unidades escolares el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal, desde el momento de la supresión de sus unidades escolares, al amparo del Decreto 3099/1964, de 26 de septiembre. También se aclara que la localidad de Castrillo de Porma, del Ayuntamiento de Vegas del Condado, es correctamente Castrillo de Porma.

Municipio: Vegas del Condado. Localidad: Castrillo de Porma.—Se rectifica la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), por la que se suprime la unidad escolar mixta por comarcalización en el Colegio Nacional comarcal «Pedro Aragoneses Alonso», de Mansilla de las Mulas, haciendo constar que la localidad es Castrillo de Porma, en vez de Castillo de Porma, como por error apareció en la citada Orden ministerial que se rectifica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica

**2774** ORDEN de 30 de noviembre de 1978 sobre cese de actividades de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros no estatales en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los Expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna de parte del Estado;

Visto el Decreto 1855/74, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, las cuales finalizan a partir del curso 1978/79, quedando nulas y sin ningún efecto las Ordenes ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## ANEXO

*Provincia de Alava*

Número del expediente: AG-27.

Municipio: Zuazo de Cuartango.

Localidad: Zuazo de Cuartango.

Denominación: «Seminario Salesiano San José».

Domicilio: No consta.

Titular: Congregación Salesiana.

Nivel que imparte: Educación General Básica.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

*Provincia de Barcelona*

Número del expediente: 7.581.

Municipio: Manresa.

Localidad: Manresa.

Denominación: «Academia Central».

Domicilio: Carrió, 27.

Titular: María Soler Viñas.

Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

*Provincia de Málaga*

Número del expediente: AG-27.

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Denominación: «María Auxiliadora».

Domicilio: Barriada D. José de Salamanca, bloque 4.º

Titular: Arturo Camparo Serrano.

Nivel que imparte: Educación Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

*Provincia de Oviedo*

Número del expediente: 11.981.

Municipio: Avilés.

Localidad: Avilés.

Denominación: «Infancia».

Domicilio: Santa Apolonia, 94 (Villalegre).

Titular: José Luis Cienfuegos Castro.

Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

*Provincia de Valladolid*

Número del expediente: 3.041.

Municipio: Mayorga.

Localidad: Mayorga.

Denominación: «La Inmaculada».

Domicilio: Santa Marina, sin número.

Titular: HH. de la Caridad de Sar. Vicente de Paúl.

Nivel que imparte: Educación Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**2775** ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Santamaría Pérez y otros y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por don Alfonso Santamaría Pérez y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Alfonso Santamaría Pérez, don Rafael Sanz Herranz, don Antonio Ruiz Blasco, don Juan Antonio San Andrés del Castillo, don Gonzalo Alda Roa, don Jerónimo Gutiérrez García, don Gonzalo Agustín Ruiz, don Antonio Mesonero Trancón, don Angel Calvo Blanco, don Benjamín Díaz Almendros, don Teodoro Díaz Ruiz, don Vicente Llorente González, don Eulogio Sanz Redondo, don Pedro Sanz Pérez, don Mariano Molina Urrea, don Severino Mayor González, don Julián Puebla Taravillo, don Gregorio de Agustín de Diego, don Eusebio Ruiz Paganos, don Julián Pérez Ruiz, don Julián Sanz García, don Manuel Díaz Ruiz, don Anastasio Espinosa Gutiérrez, don Santos Pérez Perucha, don Abraham Fernández Gutiérrez, don Antonio Montalvo Ortega, don Demetrio García Monge, don Luis Guerra Castellanos, don Casimiro Urrea Sánchez, don Tomás Vázquez Garcés, don Juan Rubio Paganos y don Angel Martínez Nuño contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de primero de junio de mil novecientos setenta y uno, que deja sin efecto, al estimar alzada, el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara de veinticinco de marzo anterior y dispone que los trabajadores reclamantes como conductores de carretillas «Fenwicks», deben ser mantenidos en la clasificación profesional de Oficiales de Tercera o Ayudantes con nivel X del artículo ciento de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el referido acto administrativo impugnado, por ser conforme a derecho, absolviendo a la administración pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez José L. Ponce de León.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botellino.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2776

*ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Campos Rubio y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Campos Rubio y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Campos Rubio doña María Angeles Balager Sánchez-Arjona, doña Carmen Sacristán Rosado, doña Mercedes Iglesias Barreda, don Mariano Ontiveros Calvo y don Raúl Ruiz Navarro, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la de la Dirección General de Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, que había acordado la inclusión en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Iberia Líneas Aéreas de España, S. A., la categoría de Auxiliar Femenino de Tráfico, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Adolfo Suárez.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 7 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2777

*ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agencia Fred Olsen, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agencia Fred Olsen, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz Jarabo, Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2778

*ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y Tejados, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y Tejados, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil doscientos setenta y siete, interpuesto por el Procurador don José López Mesas de la Cierva, en representación de "Cubiertas y Tejados, S. A.", contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete que desestimó la alzada formulada contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2779

*ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Movimiento Nacional», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Movimiento Nacional», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Organismo autónomo Medios de Comunicación del Estado, al hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.